



## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I.**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO.**

##### **ARTÍCULO 1**

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye el día 13 de marzo de 2000 la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación Corazones de Tejina, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

##### **ARTÍCULO 2**

La Asociación Corazones de Tejina tendrá como fines:

- 2a) Proteger, fomentar, difundir y legar los Corazones de Tejina y su imagen.
- 2b) Representar los intereses de sus miembros en todas las cuestiones de interés común que les sean propias, y actuar como centro de actividades vecinales, culturales, de esparcimiento, ocio etc.

##### **ARTÍCULO 3**

La Asociación ejercerá su actividad por tiempo indefinido, con ámbito territorial de actuación en el Estado Español, en la Comunidad Autónoma de Canarias, y particularmente en el pueblo de Tejina, término municipal de La Laguna.

##### **ARTÍCULO 4**

La Asociación tendrá su sede o domicilio social en el pueblo de Tejina, término municipal de La Laguna. La sede social será en la oficina nº 9 del Edificio Luis Miguel, sito en Calle Arriba 14, Tejina, CP 38206. A efectos de notificación se dispone del apartado de correos nº 11, 38260 Tejina, Tenerife. El domicilio social podrá modificarse dentro del pueblo de Tejina por acuerdo de su Junta Directiva



## ARTÍCULO 5

Para el cumplimiento de los fines señalados, mediante la utilización de los medios y recursos que establecen las leyes, la Asociación podrá ejercer las siguientes actividades:

- a) Edición de libros, publicaciones y multimedia, colaboraciones en la prensa, etc.
- b) Organización de revistas radiadas o televisadas, coloquios, círculos de estudios, así como conferencias y lecciones encaminadas a fijar los criterios de sus miembros, en orden a cuestiones de interés general.
- d) Representación de los intereses vecinales en todas las cuestiones que no rebasen su ámbito de acción.
- e) Cualquier otra que se considere de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

En ningún caso esta Asociación podrá interferir en las decisiones que sobre los Corazones tomen las comisiones que se formen para elaborarlos por cualquier motivo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SOCIOS.**

#### **ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE TAL CONDICIÓN, DERECHOS Y DEBERES.**

##### **ARTÍCULO 6**

La Asociación estará compuesta por: Socios, Simpatizantes y Miembros Honoríficos.

Tendrán la condición de socios todas aquellas personas que, estando interesadas en pertenecer a la Asociación, sean admitidas como tales por la Junta Directiva, y ratificados por la Asamblea General, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que como tales les incumben.

Serán simpatizantes todas aquellas personas que, estando interesadas en la Asociación, colaboren con la misma en la realización de sus fines, aunque sin los derechos ni las obligaciones propias de los socios, sin perjuicio de que puedan colaborar económicamente en el mantenimiento de la Asociación.

La Asociación contará con miembros Honoríficos, que serán nombrados por la Asamblea General, entre personas que hayan destacado singularmente en cualquier aspecto relacionado con los Corazones de Tejina.

##### **ARTÍCULO 7**

Podrán solicitar su admisión como socios, las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, personas jurídicas, asociaciones e instituciones. Deberán presentar su solicitud por escrito, expresando en ella su voluntad de acatar los presentes Estatutos, defender los intereses de la Asociación y cumplir las obligaciones propias de los socios.

Podrán admitirse socios juveniles, con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, pero hasta que no alcancen la mayoría de edad, no podrán ser electores ni elegibles.

Corresponderá a la Junta Directiva resolver en primera instancia sobre la admisión de los socios. La negativa a admitir un socio deberá ser fundada, y no podrá motivarse por razones de ideología, religión, sexo o raza. Contra dicha negativa, el aspirante podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

El ingreso y baja en la Asociación tendrá carácter voluntario. No se podrá expulsar a ningún miembro de la misma sin causa grave de indignidad, debidamente acreditada en expediente que a tal fin será incoado y en el que preceptivamente se oirá al interesado.



## **ARTÍCULO 8**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria, que deberá formularse por escrito. La renuncia no eximirá del cumplimiento de las obligaciones pendientes, especialmente del pago de las cuotas devengadas y no satisfechas.
- c) Por falta de pago de dos cuotas. En ese caso, la Junta Directiva comunicará por escrito al socio afectado la contingencia mencionada.
- d) Acuerdo de los órganos de gobierno, cuando el asociado por su conducta incorrecta o cualquier otra circunstancia que se estime debidamente justificada, se haya hecho acreedor de la baja, previa formalización del expediente a que se refiere el artículo anterior. La exclusión del socio será propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. El acuerdo de la Junta producirá, provisionalmente, la suspensión del socio en sus derechos y obligaciones, y deberá ser motivado.

El socio excluido podrá seguir colaborando con la Asociación como simpatizante, si la Junta Directiva lo admite como tal. Contra los acuerdos de la Junta cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## **ARTÍCULO 9**

Los socios tendrán derecho a participar en la vida y actividades de la Asociación, y particularmente en los siguientes:

- a) Asistir a las Juntas o Asambleas Generales, con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, siempre que esté al corriente en el pago de las cuotas sociales y tenga una antigüedad de al menos dos años. El requisito de la antigüedad no será exigible hasta que hayan transcurrido dos años desde la inscripción de la Asociación en el Registro Especial.
- c) Utilizar el local social y demás bienes e instalaciones sociales, en su caso, de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- d) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- e) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de sus asociados.



- f) Recabar del Presidente y de los órganos de gobierno, ayuda en defensa de sus intereses, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.
- g) Participar en cuantos actos organice o celebre la Asociación.
- h) Conocer los Estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- i) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determine su acceso a la documentación de la Entidad.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- l) Transmitir la condición de socio por causa de fallecimiento, o a título gratuito, a un solo heredero. En ese caso, el heredero continuará con el número correspondiente al socio transmisor.

## **ARTÍCULO 10**

Serán obligaciones de los socios:

- a) Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos y las normas reguladoras de la Asociación.
- b) Colaborar a los fines de la Asociación, especialmente mediante el pago de las cuotas que, según las necesidades sociales, serán fijadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación a través de sus diferentes órganos.
- d) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO III

### ASAMBLEAS GENERALES.

#### TIPOS, COMPOSICIÓN, QUORUM Y CONVOCATORIAS.

##### ARTÍCULO 11

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a la tercera parte del total, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria, poniendo a disposición de los socios copia de la documentación necesaria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a la décima parte de los asociados.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos y aprobación de reglamentos y normas de funcionamiento.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.**

##### **ARTÍCULO 12**

El órgano ejecutivo de la Asociación es la Junta Directiva, a la que corresponde ostentar la representación de aquella y ejercer su administración. Estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve, siempre en número impar, elegidos por la Asamblea General. Se incluirá a un representante de cada barrio.

##### **ARTÍCULO 13**

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva quienes ostenten la condición de socios y tengan al menos dos años de antigüedad, si bien este último requisito sólo será exigible transcurridos dos años después de la inscripción de la Asociación en el Registro Especial.

Las candidaturas a la Junta se presentarán en listas donde figure la relación de nombres de socios y cargo al que optan pudiendo los socios que así lo deseen presentar su candidatura a alguno de los cargos de la Junta Directiva.

Las candidaturas además contarán con al menos tantos miembros titulares como puestos a cubrir en la Junta Directiva en lista ordenada y sin limitación de suplentes. Ningún socio podrá presentarse en dos candidaturas distintas.

##### **ARTÍCULO 14**

El período de mandato de la Junta Directiva será de tres años, con renovación por terceras partes cada año, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea.

Se recomienda que la presidencia no recaiga en la misma persona en más de dos periodos, salvo que la Asamblea General opine lo contrario. La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento la remoción de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.





## **ARTÍCULO 15**

Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General.

Si durante el año se produjeran vacantes en el seno de la Junta Directiva, podrán ser cubiertos provisionalmente por la propia Junta, pero ésta en la celebración de la siguiente Asamblea General, someterá a su aprobación los nuevos nombramientos.

## **ARTÍCULO 16**

Además del Presidente de la Junta, que quedará designado al presentar la candidatura, la Junta contará también con un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente ostentará la representación de la Asociación y ejecutará sus acuerdos y los de la Asamblea General.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de acuerdo a lo regulado en el artículo correspondiente de los presentes Estatutos

El Secretario llevará los Libros de la Asociación y levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedirá, con el visto bueno del presidente, certificaciones acreditativas de su contenido.

El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación y custodiará sus fondos, de los que dispondrá con la firma conjunta del Presidente.

Los demás miembros de la Junta ostentarán la condición de Vocales primero, segundo y sucesivos en su caso, y suplirán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, por este orden, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de sus titulares.

## **ARTÍCULO 17**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, y en cualquier caso siempre que lo estime conveniente el Presidente, o lo solicite la tercera parte de sus miembros. Será convocada por el Presidente mediante citación personal a cada uno de sus miembros, por carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no poder asistir, se hará así constar o saber al Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los directivos asistentes. La Junta Directiva podrá contar con Asesores entre personas que por sus aportaciones y conocimientos de los asuntos puedan resultar útiles para los fines de la Asociación, participando los mismos en sus reuniones con voz pero sin voto.



Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas. Los socios asistentes tendrán voz pero no voto.

## **ARTÍCULO 18**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerde establecer.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- j) Aceptar donativos, legados y herencias.
- k) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- l) Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- ll) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.



## **ARTÍCULO 19**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, órganos públicos y privados.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones, de acuerdo a la establecido en los presente Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales
- d) Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante las jurisdicciones ordinarias y las especiales. .
- f) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación, si bien, para la disposición de los fondos será necesaria la firma de tres personas de la Junta Directiva.
- g) En general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que por delegación le confiera el Presidente o la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 20**

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, que firmará junto al Presidente.
- d) Preparar y redactar la memoria anual.



- e) Librar certificaciones con referencia a los Libros y Documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Llevar la correspondencia.
- g) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- h) Llevar un libro de inventario de la Asociación.
- i) Cualquier otra función no especificada que le recomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

## **ARTÍCULO 21**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y Libro de Contabilidad.
- b) Firmar los recibos y efectuar los cobros y pagos que el presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

## **ARTÍCULO 22**

Corresponde a los vocales desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V**

### **REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA.**

#### **ARTÍCULO 23**

Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 24**

Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados y dos suplentes elegidos por sorteo; dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral que estará compuesto con los socios que estén al corriente en el pago de la cuota anual establecida correspondiente al ejercicio anterior a la celebración de la Asamblea.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.



## **ARTÍCULO 25**

### Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de tres meses desde el momento del cierre del plazo de presentación de aquéllas. En ese caso, la Junta Directiva vigente actuará como Junta Gestora hasta que se resuelva el proceso electoral.

## **ARTÍCULO 26**

### Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## CAPITULO VI

### REGIMEN DISCIPLINARIO.

#### INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

##### ARTÍCULO 27

###### Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

##### ARTÍCULO 28

###### Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

## ARTÍCULO 29

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **muy graves**

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

## ARTÍCULO 30

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **graves**:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.



- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

### **ARTÍCULO 31**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias **leves**:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

## ARTÍCULO 32

### Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

#### a) Se consideran infracciones **muy graves**:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

#### b) Se consideran infracciones **graves**:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

#### c) Tienen la consideración de infracciones **leves**:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

## **ARTÍCULO 33**

### Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 29, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 30, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 31 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 32 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

## **ARTÍCULO 34**

### Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 9 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.



En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

## **ARTÍCULO 35**

### Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## **CAPÍTULO VII**

### **LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 36 Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **ARTÍCULO 37 Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **ARTÍCULO 38**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Asociación se integrará por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de los asociados, que se establezcan.
- b) Las subvenciones que se le concedan por Organismos del Estado, Corporaciones Provinciales y Locales, entidades públicas o privadas, o por particulares.
- c) Las aportaciones voluntarias, donativos, herencias y legados de particulares.
- d) Bienes muebles e inmuebles.
- e) Cualquiera otros que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación.

Se abrirá una Cuenta Bancaria, a nombre de la Asociación, que será mancomunada, entre tres de los miembros de la Junta Directiva, necesitándose por tanto, la firma de los tres para disponer válidamente de los fondos.

El ejercicio económico corresponde con las fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.



## **CAPÍTULO IX**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y**

#### **NORMAS DE REGIMEN INTERNO.**

#### **ARTÍCULO 39**

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

#### **ARTÍCULO 40**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

## **CAPÍTULO X**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 41**

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse en los supuestos siguientes:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

#### **ARTÍCULO 42**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de 20 asociados estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

#### **ARTÍCULO 43**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.





El haber líquido que en su momento resulte se destinará a una institución benéfica o cultural, determinada por la Asamblea General o por la propia Comisión Liquidadora, si hubiese sido facultada para ello.